

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones y se describieron las mismas. Sírvasse proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00391-00. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantado por el señor **MAURICIO ALBERTO PAMA VALENCIA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LUZ DALILA CUERVO HERNANDEZ**, quien contestó la demanda, propuso excepciones, describiéndose las mismas, encontrándose pendiente de convocar audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 14, 16 al 19 y el audio incluido en la misma, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

La demanda hace alusión a un video, el cual el Despacho en ningún momento no recibió, no se cuenta con dicho video dentro del plenario. **Si se**

observa bien el folio **19 de la demanda**, la abogada OLGA LUCÍA LARGO GUZMAN remite **6 archivos adjuntos**, teniendo que **ninguno de éstos es un video**.

- En cuanto a **oficiar a Sanidad de la Policía** para que remita copia de la historia clínica psicológica de la señora **LUZ DALILA CUERVO HERNANDEZ**, tenemos que este documento **ya fue aportado** con la contestación de la demanda.

- **Testimonial:** El testimonio de la señora **ANA SILVIA VALENCIA DE PAMA y HERIBERTO MUESES CHAVEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C. G. del P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE, EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS, A FIN DE FACILITAR SU IDENTIFICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto, se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante.

B).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles a folios 8 al 36 cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Los testimonios de los señores **LUZ ADRIANA ALZATE ALARCÓN, CAMILO TORRES DUCUARA y OMAIRA HERNÁNDEZ DE CUERVO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE, EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS, A FIN DE FACILITAR SU IDENTIFICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto, se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandada.

3º.- SEÑALAR el día **10** del mes de **diciembre** del año **2021**, a las **8:30 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO

RVC.